



ACUERDO 3772/ISO/27-11/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que



modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que en el artículo 3 del cuerpo normativo anteriormente señalado establece como principios, la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.



5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
6. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
7. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ha tenido cuatro reformas en las que se han adicionado Obligaciones de Transparencia, las cuales son la siguientes:
 - a. El primero de octubre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*".
 - b. El primero de noviembre de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "*Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Derogan, diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y diversos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*".
 - c. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "*Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 3, se adiciona un párrafo al artículo 12 y; se reforma el segundo párrafo del*



artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y diversos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México”.

- d. Por último, el cinco de agosto de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se adicionan las fracciones XXV; XXVI, XXVII, XXVIII; XXIX; XXX, XXXI, XXXII, así como un párrafo al artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y diversos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México”.

8. Que, de conformidad con su artículo 1º, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
9. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia establece que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la misma Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16



de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

10. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.
11. Que, con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido al ámbito ejecutivo, toda vez que la disposición citada alude a los objetivos de la Ley, y que conforme al artículo 1º de dicho cuerpo normativo, se trata de una Ley de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Por lo anterior, el ejercicio de la función pública debe transparentarse a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.



12. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en los artículos 121 y 122, obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140 y disposiciones particulares de los artículos 141 al 147.
13. Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalarán plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.
14. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emitió los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.



16. Que el diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México* (Lineamientos de Evaluación), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil dieciséis y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
17. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo por el cual se modifican los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, para establecer un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, por lo que la fecha límite para la carga de la información relativa a las obligaciones de transparencia fue el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
18. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo por el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los Anexos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil dieciséis y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
19. Que el cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo mediante el cual se reforma el Anexo V de los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente al artículo 74, fracción I, incisos d, f, j, m y n, de la Ley General, relacionados con las obligaciones de transparencia específicas aplicables al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos electorales de las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis



de abril de dos mil diecisiete y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

20. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
21. Que en el numeral tercero del acuerdo citado en el considerando anterior se señala que *los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de marzo de 2018.*
22. Que el Instituto realizó las adecuaciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia y asignó los nuevos formatos de carga a los 146 sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México durante el mes de enero de dos mil diecisiete.
23. Que el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho se conformó un nuevo Pleno del Instituto y el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno aprobó su Reglamento Interior.

24. Que el cinco de agosto de dos mil dieciocho, se adicionaron las fracciones XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, así como un párrafo al artículo 124 de la Ley de Transparencia.
25. Que de conformidad con el artículo 22, fracción X, del Reglamento Interior, el área competente para diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local, es la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.
26. Que, derivado de las reformas a los Lineamientos Técnicos Generales y a la Ley de Transparencia Local, resulta necesario actualizar y armonizar los Lineamientos en dicha materia por parte de este órgano garante y definir la vigencia que tendrán los de Evaluación.
27. Que de conformidad con los artículos 31, fracción I, y tercer párrafo del 65 de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia tiene la facultad de emitir Lineamientos y formatos que permitan la homologación y estandarización de la información. En tal razón, la armonización consiste en analizar los Lineamientos de Evaluación y ajustarlos, de tal forma que no contravenga lo señalado en los Lineamientos Generales. Por otro lado, la actualización de los Lineamientos obedece a generar los criterios y formatos referentes a las obligaciones de transparencia que se han adicionado a la Ley de Transparencia Local.
28. Que dicho proceso consistió en la actualización de la normatividad aplicable, la creación de criterios y desarrollo de formatos para las nuevas obligaciones comunes y específicas que contempla la ley. Lo anterior se llevó a cabo entre julio y noviembre del año en curso.
29. Que, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Transparencia Local, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la información en los portales de



Internet en los que se establecerán plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo, promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.

- 30.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, inciso b, de la Ley de Transparencia Local, el Pleno del Instituto tiene la facultad, en materia regulatoria, de establecer en concordancia con lo establecido por el Sistema Nacional, lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, entre otros tendientes a cumplir con los objetivos señalados en la ley antes mencionada.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Lineamientos Técnicos estarán disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infodf.org.mx/>

SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán incorporar en sus portales y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir del mes de enero del año 2020 y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los lineamientos.



TERCERO. La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta noviembre de 2019, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

CUARTO. Una vez realizada la Evaluación de las Obligaciones de Transparencia del último trimestre del año 2019, se abrogarán los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México*, publicados en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

QUINTO. Para generar y/o modificar las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitivas correspondientes a los sujetos obligados de la Ciudad de México, éstos remitirán al Instituto sus consideraciones en los términos dispuestos en el último párrafo del artículo 121 de la Ley de Transparencia Local y de la fracción I del noveno numeral de las Disposiciones Generales de los Lineamientos a más tardar treinta días hábiles después de que entren en vigor el presente acuerdo.

SEXTO. La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que termine el plazo señalado en el numeral tercero, para elaborar las Tablas de Aplicabilidad de los sujetos obligados de la Ciudad de México y publicarlas en el Portal de Instituto.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

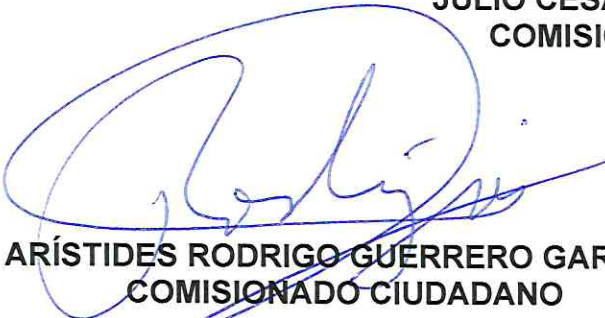


SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

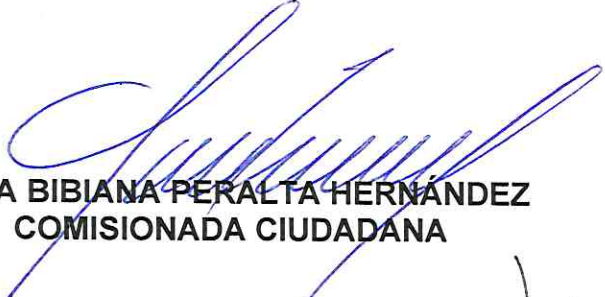
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



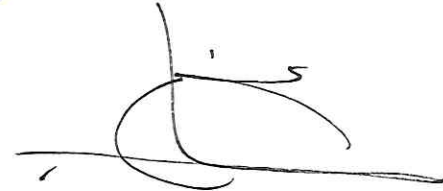
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO